



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:  
[cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Rad. No 2020-468**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
2. Según lo establece el artículo 8° de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento, si el original de la factura de venta 1486 base de la ejecución, se encuentra en poder de la parte actora, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias. Tenga en cuenta que en cualquier oportunidad se podrá exigir la exhibición del título valor.
4. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020)

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 60,  
publicado en el micro sitio web del Juzgado 40° Civil Municipal de  
Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO